

CORNARE Número de Expediente: 055910330714
NÚMERO RADICADO: **134-0181-2018**
Sede o Regional: Regional Bosques
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: **09/08/2018** Hora: 18:15:38.2... Folios: 3
AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Expediente No. 05591.03.30808

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0726-2018 del 27 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) el señor Ernesto Vergara está talando cerca de una reserva que surte la quebrada las mercedes (...)".

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 3 de julio de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0237-2018 del 24 de julio de 2018 y en el cual se consigna:

"(...)

3. Observaciones:

El día 03 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del Personal Técnico de la regional Bosques de Cornare, al predio ubicado en las coordenadas W: -74 °, 46 ', 15.7 " ; N: 05°, 54 ', 43.4 " ; Z: 338 msnm, observándose lo siguiente:

- Existen especies forestales de importancia económica y ecológica como guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*), ceibas (*Ceiba pentandra*), tamarindos (*Dialium guianensis*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*).
- Por información personal del señor Jesús María Valencia Gaviña (interesado), existen en el predio siete (7) fuentes de agua que hacen parte de la cuenca El Jardín y las cuales desembocan en la Quebrada Las Mercedes, también manifiesta que el lugar es una reserva forestal conocida como Alto del Pollo.
- Se observaron dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m² cada una en el lugar con coordenadas W: -74°46'06.5"; N: 05°54'43.6"; Z: 444 msnm
- Según el señor Jesús María Valencia, quien ha realizado la actividad de socola es el señor Ernesto Vergara
- La Señora Alba Valencia (acompañante) manifestó que el Señor Néstor Vergara se apodero de esas tierras, que él no cuenta con documentación que lo acredite como poseedor de dicho predio.
- Verificando en campo el presunto infractor no posee permiso de aprovechamiento forestal emanado por las autoridades competentes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sci/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Conclusiones:

- Se realizó actividad de socola (dos), con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m² cada una.
- El presunto infractor no cuenta con los permisos emitidos por la autoridad competente.
- Se evidencia afectación de los recursos hídricos, forestales y fauna de la zona.

(...)"

Expediente No. 05591.03.30714

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0660-2018 del 15 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) se está haciendo movimientos de tierra afectando una fuente hídrica y tala de bosque nativo, al parecer para construcción (...)".

Que funcionarios de Comare realizan visita el día 3 de julio de 2018 de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0226-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual consigna:

"(...)

4. Observaciones:

El día 03 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del Personal Técnico de la regional Bosques de Comare, al predio ubicado en las coordenadas W: - 74 °, 46 ", 15.7 ", N: 05°, 54 ", 43.4 "; Z: 338 msnm, observándose lo siguiente:

- Es un predio de pendiente escarpada, el cual presenta rastros medios.
- Existen especies forestales de importancia económica y ecológica como guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*), ceibas (*Ceibá pentandra*), tamarindos (*Dialium guianensis*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*).
- Por información personal del señor Jesús María Valencia Gaviria (interesado), existen en el predio siete (7) fuentes de agua que hacen parte de la cuenca El Jardín y las cuales desembocan en la Quebrada Las Mercedes, también manifiesta que el lugar es una reserva forestal conocida como Alto del Pollo.
- Se observaron dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m² cada una en el lugar con coordenadas W: -74°46'06.5"; N: 05°54'43.6"; Z: 444 msnm
- Según el señor Jesús María Valencia, quien ha realizado la actividad de socola es el señor Ernesto Vergara.
- Se observa en las coordenadas W: 74°46'01.9"; N: 05°54'52.0"; la actividad de movimiento de tierra en un área aproximada de 200 metros, no se observa ninguna fuente de agua cercana a la zona de los movimientos, según el señor Jesús María el presunto infractor no cuenta con los permisos de Planeación Municipal para realizar dicha actividad ni con los permisos frente a Comare para aprovechamiento forestal, lo cual es constatado en campo mediante comunicación directa con el Señor Néstor Vergara.
- La Señora Alba Valencia (acompañante) manifestó que el Señor Néstor Vergara se apodero de esas tierras, que él no cuenta con documentación que lo acredite como poseedor de dicho predio.
- El señor Miguel Ángel Macías (interesado) expresa que Ernesto Vergara le vendió tierra al señor Manuel Ocampo y este es quien está realizando los movimientos de tierra con el fin de construir unas parcelas.

5. Conclusiones:

- La actividad de socola realizada, dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500, y 800 m² cada una, generan daño ambiental leve por retiro de la cobertura boscosa lo que conlleva al inicio de procesos erosivos y afectación de la fauna allí existente. De igual manera, los caudales (se conservan regulados en, invierno o en verano) de las fuentes de agua allí presentes se afectan por la ausencia de cobertura boscosa.

- El presunto infractor no cuenta con los permisos emitidos por la autoridad competente (...).

Que mediante Resolución con radicado No. 134-0146-2018 del 2 de agosto de 2018, se unifican los expedientes No. 05991.03.30808 y 05991.03.30714.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consigna: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el artículo 36 ibidem, establece: "Formación y Examen de Expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".

Que el Decreto 019 de 2012, consagra en su artículo 6: "Simplicidad de los Trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-037 de 1998, consagra: "El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el principio de economía procesal y con la finalidad de garantizar el debido proceso, se deberá archivar el expediente No. 05591.03.30714, para que lo contenido en este sea tramitado dentro del expediente No. 05591.03.30808 y de esta manera conseguir un mayor resultado en un número mínimo de actuaciones además de una mayor efectividad, eficacia y eficiencia en el control y seguimiento de las quejas ambientales relacionadas anteriormente donde los presuntos

infractores son **ERNESTO VERGARA** y **MANUEL OCAMPO**, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos y optimizando el uso del tiempo.

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0660-2018 del 15 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0226-2018 del 13 de julio de 2018.
- Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0726-2018 del 27 de junio de 2018.
- Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0237-2018 del 24 de julio de 2018.
- Resolución con radicado No. 134-0146-2018 del 2 de agosto de 2018.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del Expediente No. 05591.03.30714, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto mediante personalmente el presente acto administrativo a los Señores:

- **ERNESTO VERGARA** (sin más datos), quien se puede localizar en la Vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo.
- **MANUEL OCAMPO** (sin más datos), quien se puede localizar en la Vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS GROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Radicado: 05591.03.30714
Proceso: Archivo
Proyecto: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Fecha: 01/08/2018